

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD AFANAS SANLÚCAR-CHIPIONA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En Cádiz, a 1 de Marzo de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. don Pedro Rodríguez Delgado, en su condición de Vicepresidente Primero de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, Entidad con domicilio en Avenida Kansas City nº 9, Planta 1ª Módulo 8, de Sevilla, provista de C.I.F. G91096347.

Y de otra, don Francisco J. Belizón Galán, con N.I.F. 31.513.306-V, representante de la Entidad Afanas Sanlúcar-Chipiona, con domicilio en Sanlúcar de Barrameda, La Jara s/n y C.I.F. G-11020146, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de los Estatutos de dicha Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO. Que, con fecha de 1 de Marzo de 2003, se suscribió entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y la Entidad Afanas Sanlúcar-Chipiona, un Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo del programa de estancias diurnas, en el Centro La Jara, sito en Sanlúcar de Barrameda, La Jara s/n, inscrito en el Registro de Servicios Sociales con el número 0001443.



SEGUNDO. Que el mencionado Convenio Marco establece en su estipulación cuarta que la financiación de las plazas por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía se efectuará a través de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, que en su calidad de Entidad Colaboradora suscribirá con la Entidad Afanas Sanlúcar-Chipiona un Convenio Específico de Colaboración, en el que se determinarán, entre otros extremos, las condiciones y el procedimiento de liquidación y pago de las plazas bonificadas, así como las obligaciones adicionales que deba asumir cada parte como consecuencia de la normativa en vigor.

TERCERO. Que el acceso a las plazas de unidades de estancias diurnas viene regulado por el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, desarrollado por las Órdenes de 6 y 7 de mayo de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por las que, respectivamente, se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancias diurnas y respiro familiar y la financiación de estos programas.

Por todo ello, en desarrollo del Convenio Marco y de conformidad con la normativa en vigor, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, como Entidad Colaboradora de la Consejería de Asuntos Sociales, y la Entidad Afanas Sanlúcar-Chipiona para la ejecución del programa de estancias diurnas en el Centro "La Jara", para un total de 17 plazas para personas con Retraso Mental Gravemente Afectadas.

SEGUNDA. SERVICIOS.

El Centro prestará a los/las usuarios/as una atención integral mediante ayuda en las actividades de la vida diaria, terapia ocupacional, acompañamiento y otros, que mejoren o mantengan su nivel de autonomía personal, con una asistencia mínima de treinta y nueve horas semanales, cinco días a la semana y once meses al año.

El Centro proporcionará asimismo a los usuarios/as su manutención, que consistirá en desayuno, almuerzo y merienda, y ofrecerá el servicio de transporte adaptado, en su caso, a los usuarios/as con atención en horario completo.

El Centro deberá contar en todo caso con la ratio de personal establecida por la normativa sobre acreditación.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.

El procedimiento de adjudicación de plazas en las unidades de estancias diurnas se efectuará por el propio Centro, conforme a los requisitos, plazos y trámites establecidos por la Orden de 6 de mayo de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar.

La Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en caso de apreciar circunstancias de urgencia social, podrá dictar Resolución de ingreso en el Centro.

CUARTA. FINANCIACIÓN DE LAS PLAZAS.

La Fundación Andaluza de Servicios Sociales, en su condición de Entidad Colaboradora de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, financiará las plazas que constituyen el objeto del presente Convenio a partir de la ocupación efectiva de cada una de ellas.

La financiación consistirá en el pago de la diferencia resultante entre el coste de cada plaza ocupada o reservada y la aportación que deba ser realizada por el/la usuario/a, de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar.

El coste de la plaza ocupada será de 485,32 €. Los costes serán actualizados con efectos del día primero de cada año, en función del índice de precios al consumo del ejercicio anterior.

El coste de la plaza reservada será el 60 por 100 del correspondiente a la plaza ocupada, a excepción del mes de vacaciones disfrutadas por los/las usuarios/as, que será el 80 por 100 del correspondiente a la plaza ocupada.

A efectos económicos, se entenderá por:



a) Plaza ocupada: la utilizada por un/a usuario/a, así como la no empleada por éste debido a su ausencia por enfermedad o atención en Centro hospitalario, cuando las circunstancias se encuentren debidamente acreditadas, y por un período máximo de cuarenta y cinco días naturales al año.

b) Plaza reservada: la no ocupada por falta de designación de usuario/a durante el plazo máximo de un mes, así como la no utilizada por un/a usuario/a durante el mes de vacaciones, o por la ausencia de éste, voluntaria y comunicada al Centro, por un período máximo de cuarenta y cinco días naturales al año.

QUINTA. APORTACIONES DE LOS/LAS USUARIOS/AS.

Los usuarios/as participarán en la financiación del programa mediante la aportación de una cuota que no podrá sobrepasar el 90 por 100 del coste de la plaza. Dicha aportación vendrá referida al período comprendido entre la ocupación efectiva de la plaza y la producción de la causa que determine la pérdida de la condición de usuario/a.

La cuota que los usuarios/as del programa de estancias diurnas deberán aportar mensualmente, en concepto de plaza ocupada, será la parte proporcional del 40 por 100 de la totalidad de sus ingresos líquidos anuales. Dicho porcentaje se aplicará sobre cualquier cantidad que se perciba para el mantenimiento del/de la usuario/a (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, etc.), salvo que tenga como finalidad exclusiva la atención de éste en el Centro, en cuyo caso deberá aportar la totalidad de dicho ingreso. En el caso de las pensiones, no se computarán como ingresos las pagas extraordinarias.

En los supuestos de vacaciones o ingresos hospitalarios debidamente justificados y notificados, iguales o superiores a cuatro días, el/la usuario/a habrá de abonar en concepto de plaza reservada el 40 por 100 de la aportación que le corresponda por plaza ocupada.

La Entidad deberá solicitar al/a la usuario/a o a su representante legal la entrega de los documentos que justifiquen los ingresos en el momento de asignarle la plaza, a primeros de cada año y siempre que se produzca una variación de los mismos. Dicha documentación se empleará para determinar la cuota a aportar por el/la usuario/a.

La cuota a aportar por los/las usuarios/as será recabada por la Entidad, que deberá comunicarles en el momento de incorporarse al Centro, así como al

efectuarse cada actualización, el precio total del servicio, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada en su caso por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía. En los recibos mensuales que se expidan por el Centro se expresará igualmente dicha circunstancia, conforme al modelo que figura como Anexo I de este Convenio.

SIXTA. LIQUIDACIONES.

Dentro de los diez primeros días de cada mes, la Entidad remitirá a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales la liquidación correspondiente a la mensualidad anterior, conforme al modelo que figura como Anexo II de este Convenio. La liquidación habrá de ser cumplimentada mediante la aplicación informática que al efecto establezca la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, sin perjuicio de la remisión del correspondiente soporte documental.

Asimismo, con la primera liquidación que se efectúe a los/las usuarios/as cada año, y siempre que se produzca alguna modificación en sus ingresos, se adjuntará una copia de los documentos que justifiquen los mismos.

Una vez recibida la liquidación, la Fundación Andaluza de Servicios Sociales procederá a su revisión. En el supuesto de que se adviertan deficiencias debidas a la inobservancia del procedimiento descrito por parte del Centro o a la incorrecta aplicación de las bonificaciones a los/las usuarios/as, la liquidación quedará en suspenso hasta que dichas deficiencias no sean corregidas. No obstante, en el caso de que las bonificaciones hubiesen sido aplicadas a los/las usuarios/as pese a deducirse de la documentación aportada la improcedencia de las mismas, aquéllas serán asumidas directamente por la Entidad, sin que pueda repercutirlas posteriormente sobre dichos/as usuarios/as.

SÉPTIMA. PAGO.

La Fundación Andaluza de Servicios Sociales procederá al pago de las liquidaciones presentadas por la Entidad en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que preste su conformidad en relación con ellas.

OCTAVA. ALTAS Y BAJAS.

Sin perjuicio de la presentación de las correspondientes liquidaciones, el Director/a del Centro deberá remitir a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales al final de cada mes una relación nominativa de las altas y bajas que hubieran tenido lugar en el mismo.

NOVENA. CONTROL DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

La Delegación Provincial de Asuntos Sociales o la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, por sí misma o a través de las Entidades que éstas puedan designar, podrán desarrollar las actuaciones necesarias para verificar la correcta asignación de las plazas en el Centro, la procedencia de las bonificaciones aplicadas y la adecuada prestación de los servicios a los/las usuarios/as conforme a lo establecido en el presente Convenio. A tal fin, el/la Director/a del Centro facilitará el acceso al mismo al personal designado por la Delegación o por la Fundación y le proporcionará la documentación o los datos que le sean requeridos por éste.

Por su parte, la Entidad deberá disponer de un Libro Diario, conforme al modelo que figura como Anexo III de este Convenio, en el que se anotarán las estancias y/o ausencias, así como su causa, de cada uno de los/las usuarios/as, con el fin de poder contrastar los períodos liquidados.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

La Entidad queda expresamente obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, debiendo por ello mantener la confidencialidad y reserva de los datos que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del presente Convenio, sin que pueda cederlos ni usarlos para fines distintos de los previstos en éste.

UNDÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma, extendiendo su vigencia hasta el 29 de Febrero de 2.004, prorrogándose por años sucesivos salvo denuncia expresa de alguna de las partes, notificada a la otra al menos con un mes de antelación a la fecha de su finalización.

DUODÉCIMA. MODIFICACIÓN.

El número de plazas objeto del presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento creada por el Convenio Marco suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales y la Entidad Afanas Sanlúcar-Chipiona. Dicho acuerdo se unirá al Convenio mediante el correspondiente Anexo, que formará parte integrante del mismo.

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones, por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver este Convenio.

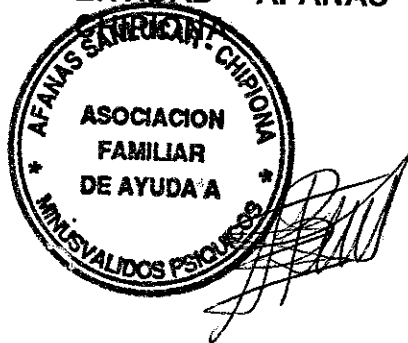
En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE
LA FUNDACIÓN ANDALUZA
DE SERVICIOS SOCIALES**



Fdo.: Pedro Rodríguez Delgado

**EL REPRESENTANTE DE LA
ENTIDAD AFANAS SANLÚCAR-**



Fdo.: Francisco J. Belizón Galán